

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0579 DEL 02 DE AGOSTO DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 131-0579 de agosto 02 de 2016, esta Corporación **OTORGÓ el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado mediante radicado N° 131-2945 del 01 de junio de 2016, por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el Señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, en beneficio del predio localizado en espacio público y zona, verde de la Plaza de la feria de Ganado, barrio La María en la dirección Calle, 41 #. 28a-50' del Municipio de El Carmen de Viboral, coordenadas N: 06°05'30.9" / 075°20'10.0" / Z: 2162, para intervenir por medio de tala rasa. Descrito en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>moraceae</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	3	0,43	Tala
<i>Lythraceae</i>	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán De Manizales	5	N/A	Poda
TOTAL			3	0,43	

Que funcionarios de la unidad de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica el día 13 de noviembre de 2018, generándose el informe técnico 112-1349 del 21 de noviembre de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

1. "El Municipio de El Carmen de Viboral solicito a esta Corporación, la autorización para erradicar tres (3) ejemplares de Falso Laurel (*Ficus benjamina*) localizados en el embarcadero de la Feria de Ganado, los cuales estaban generando levantamiento de la infraestructura de la feria.
2. Los tres (3) ejemplares de Falso Laurel fueron efectivamente erradicados y en el sitio se observan los tocones o restos de los arboles aprovechados.
3. Igualmente, el Municipio de El Carmen de Viboral solicito la autorización para la poda de cinco (5) individuos de Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*) localizados en el Centro de acopio de productos agropecuarios y en la Feria de Ganado

4. En este sector se encuentran varios individuos de Guayacán de Manizales con alturas superiores a los 8 metros. los cuales fueron efectivamente podados.
5. Actualmente los arboles no requieren tales ni podas, ya que no están generando riesgo de caída ni contacto con las redes de servicios públicos.
6. El artículo 2° de la Resolución por la cual se otorgó el permiso, obliga a realizar la siembra de nueve (9) individuos forestales nativos en un plazo de tres (3) meses o cancelar la suma de \$ 102.870 a trues de la estrategia BanCO2 por los 9 árboles a sembrar y su mantenimiento durante 5 años.
7. El Municipio de El Carmen de Viboral realizó la siembra de nueve (9) árboles nativos de importancia ecológica en la zona verde de la planta de tratamiento de aguas residuales: dos (2) Chirlobirlos, dos (2) Alcapparros, dos (2) Arrayanes, dos (2) Romerones y un (1) Drago.
8. A los nueve (9) árboles se les está dando mantenimiento permanente y presentar buen prendimiento con alturas promedio de un (1.0) Metro.
9. El acto administrativo estableció un plazo de tres (3) meses para ejecutar el permiso, siendo notificado en agosto 18 de 2016”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 131-0579 del 02 de agosto de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Sembrar 3 árboles de especies nativas o pagar \$ 34.290 a BanCO2. n	18/11/2017	100%			CUMPLIDO
Desramar y picar las ramas, orillos y material	18/11/2016	100%			CUMPLIDO
Aprovechar solamente la especie autorizada	18/11/2016	100%			CUMPLIDO
Demarcar el área con cintas reflectivas	18/11/2016	100%			CUMPLIDO
Realizar el apeo con personas idóneas	18/11/2016	100%			CUMPLIDO
No erradicar en linderos	18/11/2016	100%			CUMPLIDO
Realizar jornadas de sensibilización con la comunidad	18/11/2016	100%			CUMPLIDO
Tener cuidado con las vías públicas, líneas eléctricas y viviendas	18/11/2016	100%			CUMPLIDO
Limpiar el área de residuos, recogerlos y disponerlos adecuadamente	18/11/2016	100%			CUMPLIDO

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

1. “Cornare otorgo al Municipio de El Carmen de Viboral, la erradicación de tres (3) individuos de Falso Laurel (*Ficus benjamina*) localizados en el centro de acopio de productos agrícolas, los cuales fueron efectivamente erradicados.
2. igualmente, Comare autorizo la poda cinco (5) individuos de Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*) los cuales fueron efectivamente podados.
3. Municipio de El Carmen de Viboral realizo la siembra de nueve (9) arboles como medida de compensación, en un predio de su propiedad

4. *El Municipio de El Carmen de Viboral dio cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el permiso."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-1349 del 21 de noviembre de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0579 del 02 de agosto de 2016.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las OBLIGACIONES establecidas en la Resolución con radicado 131-0579 del 02 de agosto de 2016, derivadas del otorgamiento de un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, ejecutadas por parte del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el Señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, para la tala y poda de individuos arbóreos localizados en espacio público y zona, verde de la Plaza de la feria de Ganado, barrio La María en la dirección Calle, 41 #. 28a-50' del Municipio de El Carmen de-Viboral, toda vez que

se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Municipio de el **CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05148162016
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Leandro Garzón.
Técnico: Javier Cardona
Fecha: 17/12/2018